cargo que diere con apercivimiento
que si de no lo hacer ansi vinieren executor
a la dicha cobranza con dias y salarios
corran y sean por su quenta y cargo
y no por ca deste ayuntamiento
y se le pro testa todos los demas
daños que en razon dello se les
siguiere ansi lo proveyeron y ordena
ron mandaron y firmaron los
que saven — Valen.do 16 y 2.do nueve
y entre R.s y del alcance pagar el dicho servicio

Don Juº de Ribilla — Matias de la Mor

Juº de Sosa Hagnal — Juan de Leiba

Nº

Adi desierra

En la dicha villa de Mula en el dicho
dia yo el dicho escrivº notifique
el dicho auto y acuerdo de suso al
dicho diego de sierra mia y ordomo
en su persona a quien lo di a en
tender el efecto del y entendido
dixo que no deve cosa ninguna al dicho
concejo hasta que a dado su quenta
enteramente y liquidado el alcance
que se le hiciere y que del dicho auto a
pelava y apelo ante el s.r alcalde mayor
de esta villa y esto dio por su respuesta
y le quedo fee

Juan de Leiba